

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	05001 31 03 013 2008 00508 00
ASUNTO	Resuelve solicitud y pone en conocimiento

En el escrito que milita en el Archivo 24, la parte demandada peticiona que la medida de secuestro decretada sobre los bienes objeto de la *litis* no se aplique sobre los porcentajes cuya propiedad radica en cabeza del señor **Raúl Builes Benjumea**, esto es, sobre el 2, 87% de cada uno de los locales comerciales y el 14,65% sobre el establecimiento de comercio. Adicionalmente, deprecia la devolución de los dineros correspondientes a los frutos producidos por dichos bienes, según la proporción respecto de la cual es titular.

Frente a lo solicitado, se advierte que no es procedente, teniendo en cuenta que no se ha comunicado por el superior funcional el resultado del recurso impetrado en contra de la decisión de primer grado (inciso 1o del Art. 329 del C.G.P.). Incluso, es necesario reseñar que si bien el recurso de apelación se concedió en el efecto devolutivo, el inciso 2o del Numeral 3o del Art. 323 del C.G.P., es claro al indicar que no podrá entregarse bienes ni dineros.

Adicionalmente, se constata que, desde la teleología de las medidas cautelares, **los bienes de propiedad de la parte demandada** y, especialmente, de la que resulta condenada en una sentencia pueden ser perseguidos, precisamente, para garantizar el pago de dicha condena. Lo anterior se advierte, en vista de que en el numeral décimo de la parte resolutive de la sentencia proferida en primera instancia el pasado 7 de junio de 2019, se condenó al demandado, señor **Raúl Builes Benjumea**, a restituir en favor de la sucesión de Alicia Benjumea unas sumas de dinero correspondiente a frutos civiles causados sobre los aludidos locales comerciales y establecimiento de comercio (fls21. Archivo 01). En ese sentido, ante una condena como la referida, no le asiste razón al demandado.

Finalmente, y para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de las partes el escrito mediante el cual el secuestre allega el inventario del establecimiento de comercio trabado en la *Litis* y aporta la constancia de pago de los cánones de arrendamiento generados sobre los bienes objeto de las medidas cautelares (Archivo 25).

**NOTIFÍQUESE**  
**ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

4

**Firmado Por:**

**ÁLVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**203fda643b49d73c8536aa20d618f840e44c14b677dd86d17d0608a1e9ee395c**

Documento generado en 26/02/2021 03:03:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**